

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

PROCESO	VERBAL DECLARATIVO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO
RADICACIÓN	13052-4089-001-2022-00491-00
DEMANDANTE	SAMUEL LEÓN MARMOL
APODERADA	INGRID DEL ROSARIO FORTICH HERRERA
DEMANDADOS	PERSONAS INDETERMINADAS

SECRETARIA: Señor Juez doy cuenta a usted del presente proceso promovido por el señor SAMUEL LEÓN MARMOL, a través de apoderada judicial, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer.

Arjona - Bolívar, 13 de diciembre de 2022

CATIA DE ÁVILA ROMERO
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA - BOLIVAR, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procese el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por el señor SAMUEL LEÓN MARMOL, a través de apoderada judicial, contra PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, sobre un lote de terreno, al parecer, RURAL, conocido como LOS CIRUELOS, ubicado en jurisdicción del municipio de Arjona - Bolívar, en el corregimiento de Rocha, identificado con la Referencia Catastral No. 00-01-00-00-002-0581-0-00-00-0000, cuyos linderos y medias NO se encuentra descritos en el Certificado Especial de Pertenencia – Sin Antecedente Registral de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena con Turno No. 2020-060-1-42088 del 21 de mayo de 2022, sin embargo, se detallan en informe pericial adjunto a la demanda, así:

FRENTE U ORIENTE

Colinda con vía destapada llamada antiguo camino a Rocha, hoy vía destapada que comunica a la variante Mamonal Gambote y a la Troncal de Occidente y mide **SESENTA Y DOS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (62,50 M)**

SUR O ENTRANDO POR LA IZQUIERDA

Formando un ángulo de 97° con el alineamiento del frente u oriente, en línea quebrada y formando un ángulo de 175° colinda con terrenos de **JOSÉ TORRES** y mide **CIENTO TRES METROS CON CUARENTA Y UN CENTIMETROS (103,41**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

M), siguiendo una línea quebrada y formando un ángulo de 113° con el alineamiento del oeste colinda con terrenos de **MARIA REGINA SERPA** y mide **TREINTA Y OCHO METROS CON SESENTA Y NUEVE CENTRIMETROS (38,69 M)**, para una longitud total en este lindero de **CIENTO CUARENTA Y DOS METROS CON DIEZ CENTIMETROS (142,10 M)**.

NORTE O ENTRANDO POR LA DERECHA

Formando un ángulo de 84° con el alineamiento del frente u oriente, en línea quebrada y formando un ángulo de 176° colinda con terrenos de **EDWIN CASTRO PEREZ** y mide **SETENTA Y CINCO METROS CON NOVENTA CENTRIMETROS (75,90 M)**, siguiendo en línea quebrada y formando un ángulo de 179° colinda con terrenos de **EDWIN CASTRO PEREZ** y mide **CUARENTA Y CINCO METROS CON DIEZ CENTIMETROS (45,10 M)**, siguiendo en línea quebrada y formando un ángulo de 172° colinda con terrenos de **EDWIN CASTRO PEREZ** y mide **TREINTA METROS CON TREINTA Y NUEVE (30,39 M)**, siguiendo en línea quebrada y formando un ángulo de 62° con el alineamiento del fondo u occidente colinda con terrenos de **EDWIN CASTRO PEREZ** y mide **VEINTISIETE METROS CON VEINTISÉIS CENTIMETROS (27,26 M)**, para una longitud total para este lindero de **CIENTO SETENTA Y OCHO METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS (168,65 M)**

FONDO U OESTE

Formando un ángulo de 62° con el alineamiento de entrando por la derecha, en línea quebrada y formando un ángulo de 159° , colinda con caño de aguas servidas de por medio con terrenos de **JORGE CORREA** y mide **DOCE METROS CON VEINTISÉIS CENTRIMETROS (12,26 M)**, siguiendo en línea quebrada y formando un ángulo de 159° con caño de aguas residuales de por medio colinda con terrenos de **JORGE CORREA** y mide **DIECIOCHO METROS CON SETENTA Y UN CENTIMETROS (18,71 M)**, siguiendo en línea quebrada y formando un ángulo de 160° con caño de aguas residuales de por medio con terrenos de **JORGE CORREA** y mide **DIECISIETE METROS CON TREINTA CENTIMETROS (17,30 M)**, siguiendo en línea quebrada, siguiendo un ángulo de 160° con caño de aguas residuales de por medio y formando un ángulo de 113° con el alineamiento del sur o entrando por la izquierda, con terrenos de **JORGE CORREA** y mide **DIEZ METROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS (10,88 M)**, para una longitud total por este lindero de **CINCUENTA Y NUEVE METROS CON QUINCE CENTIMETROS (59,15 M)**.

Se aportó a esta demanda recibo de impuesto predial unificado expedido por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Arjona – Bolívar, en el que registra como propietario el señor Pedro Luis Bagett Méndez por lo que, aunque en la Certificación Especial para Pertenencia expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena el 21 de mayo de 2020, en el que se advierte que se certifica que el predio a prescribir consultado *“No es posible establecer*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

matrícula inmobiliaria individual ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud del predio que han denominado, EL AVISPERO, Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar”, así como que no puede “*CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES*”, se advierte que el inmueble rural a prescribir descrito en el introito de esta providencia, es susceptible de ser adquirido por prescripción, por lo que se admitirá la presente demanda.

A este trámite se vinculará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR por el interés que le asiste, para que se haga parte en este asunto, entidad a la que se le solicitará certifique la naturaleza del predio a prescribir, esto es, si se trata o no de un bien de naturaleza baldía o de aquellos que son imprescriptibles, esto en virtud de las prerrogativas y potestades conferidas por el ordenamiento legal, a fin de establecer las circunstancias fácticas para dirimir esta litis.

Por otro lado, como quiera que se encuentra identificado al menos un posible propietario, de quien se desconoce dirección electrónica y/o física de notificación, y que la demanda está dirigida contra personas indeterminadas, esta agencia judicial dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se ordene el emplazamiento de los demandados.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante aporte Certificación Especial para Pertenencia expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con data reciente.

Como quiera que el predio a prescribir no cuenta aún con Folio de Matrícula Inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, esta agencia judicial se abstendrá de inscribir la presente demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por el señor SAMUEL LEÓN MARMOL, a través de apoderada judicial, abogada INGRID DEL ROSARIO FORTICH HERRERA, contra PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, sobre un inmueble urbano ubicado en el corregimiento de Rocha del municipio de Arjona – Bolívar, con la Referencia Catastral No. 00-01-00-00-002-0581-0-00-00-0000, sin folio de matrícula inmobiliaria.

SEGUNDO: CORRER traslado a los demandados -PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS- por el término de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del C.G. del P.

TERCERO: EMPLAZAR a las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, y todas aquellas que se crean con derecho en el inmueble referido en la demanda, en los términos establecidos en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

es, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: INFORMAR, por el medio más expedito, la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DEL ARJONA – BOLÍVAR para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro de su ámbito de competencia. Se establece como carga de la parte demandante la remisión de los oficios correspondientes. Líbrense por secretaría.

QUINTO: VINCULAR al presente trámite a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR para que se haga parte en este asunto, por el interés que le asiste.

SEXTO: SOLICITAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR, certifique la naturaleza del predio a prescribir, esto es, si se trata o no de un bien de naturaleza baldía o de aquellos que son imprescriptibles.

SÉPTIMO: ABSTENERSE de inscribir la presente demanda, como quiera que se encuentra certificado que el predio a prescribir no cuenta aún con Folio de Matrícula Inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Esta deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: ORDENAR, una vez aportadas las fotografías de la mentada valla por parte de la demandante, la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P.

DÉCIMO: DESIGNAR por auto separado, una vez surtido el emplazamiento a los demandados, **CURADOR AD LITEM** que represente los intereses de los demandados indeterminados, a quienes se les correrá traslado por el término de veinte (20) días, a efectos de que conteste la demanda.

UNDÉCIMO: Reconózcase personería jurídica a la abogada INGRID DEL ROSARIO FORTICH HERRERA, identificada con C.C. No. 45.464.289 y T.P. No.79.644 del C. S. de la J., para los efectos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

